

A DESPACHO: 15 de noviembre de 2022 informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al Auto Interlocutorio No. 2503 de dos de noviembre de 2022. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, quince de noviembre de dos mil Veintidós

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: ALBEIRO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE
RADICADO: 19001400300520110035800

Auto Interlocutorio Nro. 2606

Se encuentra a despacho el proceso de pertenencia con radicado N.º 5-2011-00358-00 promovido por BANCO DAVIVIENDA, con el fin de resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte rematante.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos están destinados a que se revoque el proveído N.º. 2503 de dos de noviembre de 2022, por medio del cual se aprobó remate, con fundamento en los siguientes alegatos:

Afirma que en el encabezado se enrostra diferencia en los datos que corresponden al demandante, demandado y radicado del proceso.

Considera que en el mismo auto no se ha cancelado el gravamen hipotecario del bien que fuera rematado.

Indica que en el numeral segundo se cometió error tipográfico en la fecha en que fuera secuestrado el bien.

Apunta así, a que se revoque el proveído N.º. 2503 de dos de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Frente a los argumentos del recurrente, el artículo 286 dispone “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*”

En el mismo sentido el artículo 285 estima: “(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)”.

Así las cosas, se procederá a corregir el error en el número de fecha en que fuera secuestrado el bien y se aclarará los datos sobre el proceso en cuestión.

Ahora bien, en cuento al levantamiento del gravamen hipotecario al no haberse manifestado el despacho, en el auto objeto de recurso, de conformidad con el artículo 455 C.G.P se procederá en tal sentido.

Por lo anterior no se hace necesario reponer el auto objeto de recurso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Interlocutorio N°. 2503 de dos de noviembre de 2022, dentro el proceso declarativo de pertenencia con radicado N.º 5-2011-00358-00, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: ACLARAR para todos los efectos legales como demandante dentro del presente asunto: Banco Davivienda; como demandado; Albeiro Antonio López Bustamante; Radicado: número 19001400300520110035800.

TERCERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto N°. 2503 de dos de noviembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

“**SEGUNDO:** DECRETESE LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-139295 de propiedad del demandado que fuera adquirido por compra-venta que se hiciera por escritura pública N°. 239 del 16 de julio del 2010 de la Notaría Única de Timbio (Cauca), COD Catastral ANT 000100060182000, ubicado en el límite noroccidente en la Vereda Tunurco, Municipio de Timbio - Cauca, con un área de 6.5 Has, con los siguientes linderos: ORIENTE: del punto donde se unen dos quebradas sigue por la de la línea izquierda agua arriba hasta su nacimiento, luego sigue por chamba pedregosa hacia arriba hasta una chamba al centro de la cafetera. Luego deja la chamba y sigue en línea recta a otra chamba por la que se sigue a su terminación al lado de un camino vecinal a Popayán, Timbio, el Tambo lindando con Ana María Agredo, Eustasio Muñoz, Arnoldo Solarte y Martha Fernández. SUR: por un árbol mayo y dobla al oriente y Norte unos 85 metros lineales lindando con un terreno vendido a Miguel Hernando Rodríguez Cabrera hasta llegar a un árbol pino, el más alto de tres que existen allí, continuando a un cerco de alambre y postadura muerta. OCCIDENTE, se sigue una cerca de alambre hasta una quebrada lindando con Florentina Pacheco y Efigenia Anaya de Pacheco. NORTE: se sigue quebrada abajo hasta la unión de las dos quebradas, punto de partida, deslindándose con Moisés Pacheco.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán (C), a fin de que proceda a la cancelación del embargo decretado, el cual le fue comunicado mediante Oficio No. 1542 del 08 de julio de 2011, librado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán. Así mismo, para que se sirva inscribir dicho bien inmueble a nombre del señor ELKIN ALEXIS GOMEZ PERAFAN identificado con C.C. 1.059.903.847.”

CUARTO: DECRETESE la cancelación del GRAVAMEN HIPOTECARIO constituido mediante Escritura Pública No. 103 del 29 de enero de 2011 emitido por la Notaría 3° del Círculo de Popayán, el cual se inscribe en la anotación No. 3 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-139295 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Líbrese el respectivo exhorto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf472d1527db8b9144cdfef69e327bfa28269230d63783a9abc9d315c4b301**

Documento generado en 15/11/2022 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>